



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 588 -2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : “MINERA SANTA MARÍA CHAMBI”,
código 08-00253-16

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Roberto Santamaría Mamani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

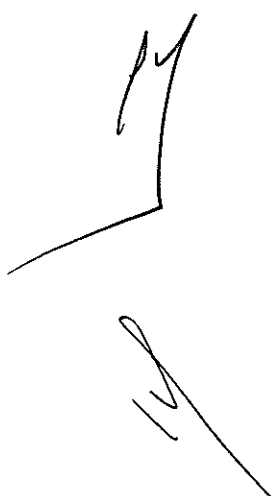
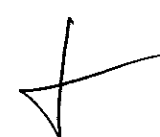
I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero “MINERA SANTA MARÍA CHAMBI”, código 08-00253-16, fue formulado el 07 de diciembre de 2016, por 300 hectáreas de sustancias metálicas, por Juan Manuel Calani Morales, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2017 (fs. 36), la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 4996-2017-INGEMMET-DCM-UTN, entre otros, ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero “MINERA SANTA MARÍA CHAMBI”.
3. Con Escrito N° 08-000207-17-T, de fecha 18 de setiembre de 2017, Juan Manuel Calani Morales presentó las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 14 de setiembre de 2017 (fs. 60) y en el diario local “Sin fronteras” de fecha 13 de setiembre de 2017 (fs. 61).
4. Mediante Escrito N° 08-000090-17-T, de fecha 02 de mayo de 2017 (fs. 22), reiterado por Escritos N° 08-000320-18-T de fecha 12 de octubre de 2018 (fs. 212) y N° 08-000076-19-T de fecha 28 de febrero de 2019 (fs. 256), Roberto Santamaría Mamani formuló oposición contra el petitorio minero “MINERA SANTA MARÍA CHAMBI” por afectar sus actividades agrícolas que realiza en el predio que posee, los recursos naturales y el medio ambiente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 588-2019-MINEM-CM

- 
5. Por resolución de fecha 02 de noviembre de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 94), se requiere a Roberto Santamaría Mamani que cumpla con indicar los datos de ubicación del predio afectado y su RUC, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el 08-000090-17-T, de fecha 02 de mayo de 2017.
 6. Mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (140 vuelta), se sobrecarta la notificación de la resolución de fecha 02 de noviembre de 2017, al domicilio consignado por el opositor Roberto Santamaría Mamani que consta a fojas 23 del expediente de formación de título del derecho minero "MINERA SANTA MARÍA CHAMBI".
 7. A fojas 213 corre el Escrito N° 08-000320-18-T, de fecha 12 de octubre de 2018, donde Roberto Santamaría Mamani señala nuevo domicilio procesal en el procedimiento de oposición sito en Jr. Pumacahua N° 241, Oficina 02, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno.
 8. Por resolución de fecha 18 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 13622-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 220 vuelta) se dispone notificar la resolución de fecha 23 de marzo de 2018 e informe que la sustenta a Roberto Santamaría Mamani y cursar memorando a la Unidad Documentaria y Archivo a fin que adopte las previsiones que correspondan con la empresa Ca&Pe Courier S.A.C. respecto a los errores advertidos en el diligenciamiento de la Notificación Personal N° 420355-2018-INGEMMET, respecto del petitorio minero "MINERA SANTA MARÍA CHAMBI".
 9. A fojas 257 obra el Escrito N° 08-000076-19-T, de fecha 28 de febrero de 2019, donde Roberto Santamaría Mamani reitera los argumentos de la oposición presentada e indica otro domicilio procesal sito en Jr. Apurímac N° 423, interior 05, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno.
 10. La resolución de fecha 18 de diciembre de 2018, fue notificada el 11 de abril de 2019, al domicilio señalado por el opositor en el Escrito N° 08-000320-18-T, de fecha 12 de octubre de 2018, a Jr. Pumacahua N° 241, Oficina 02, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno conforme al Acta de Notificación Personal N° 466651-2019-INGEMMET (fs. 262).
 11. Con resolución de fecha 15 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se hace efectivo el apercibimiento decretado por la resolución de fecha 02 de mayo de 2017 y se tiene por no presentado el Escrito N° 08-000090-17-T, de fecha 02 de mayo de 2017, reiterado por Escritos N°
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 588-2019-MINEM-CM

08-000320-18-T de fecha 12 de octubre de 2018 y N° 08-000076-19-T de fecha 28 de febrero de 2019.

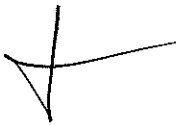
- 
12. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 7799-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de junio de 2019, señaló que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. La Unidad Técnico Operativa, en su informe sobre el aspecto técnico del petitorio, indicó que las coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras y, además, señala que no hay dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores. Además, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
13. Con Resolución de Presidencia N° 2274-2019-INGEMMET/PE/PM, del 11 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica “MINERA SANTA MARÍA CHAMBI” a favor de Juan Manuel Calani Morales.
14. Roberto Santamaría Mamani, mediante Escrito N° 08-000307-19-T, de fecha 01 de agosto de 2018 (fs. 300-323), interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2274-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 09 de setiembre de 2019 y elevado con Oficio N° 636-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de setiembre de 2019 al Consejo de Minería.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la impugnación de título de la concesión minera “MINERA SANTA MARÍA CHAMBI” formulada por Juan Manuel Calani Morales.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El Principio del Debido Procedimiento al que se refiere el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el decreto supremo antes citado que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 588-2019-MINEM-CM

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 18. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 19. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. De la revisión del expediente se puede observar la Notificación Personal N° 466651-2019-INGEMMET, efectuada el 11 de abril de 2019, por la cual se notifica la resolución de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras, a Roberto Santamaría Mamani en Jr. Pumacahua N° 241, Oficina 02, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno. El notificador Vidal Aquelio Condori Quispe con D.N.I. N° 02432234 identifica el inmueble señalando que la fachada es de color amarillo con granate, 02 pisos y puerta de madera marrón y señala que la persona que se encontraba en dicho domicilio se negó a recibir indicando “no conocen al consignado”. Sin embargo, también se advierte en los autos que el administrado con fecha 28 de febrero de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 588-2019-MINEM-CM



2019, al reiterar su solicitud de oposición, indica otro domicilio procesal sito en Jr. Apurímac N° 423, interior 05, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno, solicitud que la autoridad minera debió tomar en cuenta y proceder a notificar nuevamente la resolución antes citada, en aplicación del principio del Debido Procedimiento Administrativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, más aun teniendo en cuenta que la notificación de la resolución de fecha 18 de diciembre de 2018 se negaron a recibirla porque no conocían al administrado, conforme obra a fojas 262.

22. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 18 de diciembre de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto al plazo otorgado al recurrente para que cumpliera con indicar los datos que permitan identificar la ubicación del predio afectado, así como su RUC, por lo que, al expedirse la resolución de fecha 15 de mayo de 2019, que hace efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 02 de noviembre de 2017 y, en consecuencia, se tiene por no presentado los Escritos N° 08-000090-17-T, de fecha 02 de mayo de 2017, reiterado por Escritos N° 08-000320-18-T de fecha 12 de octubre de 2018 y N° 08-000076-19-T de fecha 28 de febrero de 2019, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y todo lo actuado posteriormente, reponiendo la causa al estado en que la referida dirección vuelva a notificar al administrado la resolución de fecha 18 de diciembre de 2018 y resuelva conforme a ley; y sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y todo lo actuado posteriormente,



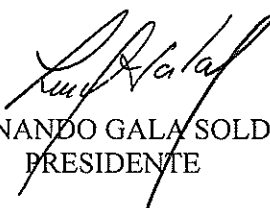
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

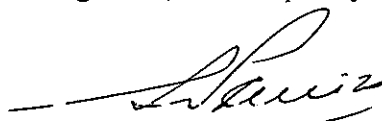
RESOLUCIÓN N° 588-2019-MINEM-CM

reponiendo la causa al estado en que la referida dirección vuelva a notificar al administrado la resolución de fecha 18 de diciembre de 2018 y resuelva conforme a ley.

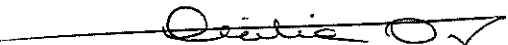
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO